

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8261

Fecha: 27 de septiembre de 2012

Aprobado Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

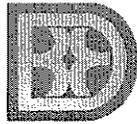


Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO, PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS

BDE-PRES-Reg.01

Aprobado por la Junta de Directores del
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
el 30 de mayo de 2012



**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

Tabla de Contenido

Capítulo Primero.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
Artículo 1 - Denominación	1
Artículo 2 - Base Legal	1
Artículo 3 - Propósito	1
Artículo 4 - Alcance	1
Artículo 5 - Definiciones	2
Artículo 6 - Interrelación con otras Normas	3
Capítulo Segundo.....	4
COMITÉ DE BECAS	4
Artículo 7 - Composición del Comité	4
Artículo 8 - Deberes y Responsabilidades del Comité	4
Artículo 9 - Poderes y Prerrogativas del Comité	4
Capítulo Tercero.....	6
BECAS	6
Artículo 10 - Campos de Estudio en que se Otorgarán Becas	6
Artículo 11 - Anuncios de Becas.....	6
Artículo 12 - Requisitos de Elegibilidad	6
Artículo 13 - Solicitudes de Beca.....	6
Artículo 14 - Selección de Candidatos.....	7
Artículo 15 - Investigación de Garantizadores	8
Artículo 16 - Duración, Número y Clases de Becas	8
Artículo 17 - Contratos	8
Capítulo Cuarto.....	9
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESTUDIOS	9
Artículo 18 - Instituciones Educativas	9
Artículo 19 - Cambios en los Estudios	9
Artículo 20 - Extensión de Becas	9



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

Capítulo Quinto..... 10
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES 10

Artículo 21 - Obligaciones y Responsabilidades del Becario	10
Artículo 22 - Informes sobre Estudios	11
Artículo 23 - Incumplimiento del Contrato de Beca	11
Artículo 24 - Récor ds	12

Capítulo Sexto..... 13
DISPOSICIONES FINALES 13

Artículo 25 - Cláusula de Separabilidad	13
Artículo 26 - Cláusula Derogativa	13
Artículo 27 - Derogación	13
Artículo 28 - Enmiendas	13
Artículo 29 - Vigencia	14
Artículo 30 - Recomendación	14
Artículo 31 - Aprobación	14



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

Capítulo Primero INTRODUCCIÓN

Artículo 1 - Denominación

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de "*Reglamento para la Concesión y Administración de Becas, Premios en Metálico, Placas, Medallas y Otros Reconocimientos*".

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en las siguientes leyes:

- A. El Artículo 3 Inciso (o) de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico" faculta y le concede poder al Banco para otorgar y conceder Becas y premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento a personas naturales o jurídicas.
- B. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*".

Artículo 3 - Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de promover, fomentar y estimular el desarrollo económico del sector privado en Puerto Rico, mediante la concesión de Becas y premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento a personas naturales o jurídicas.

Artículo 4 - Alcance

Este Reglamento aplicará a toda persona, natural o jurídica, que solicite una Beca para promover los campos de estudio que determine el Banco, a base de las necesidades en la economía de Puerto Rico.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

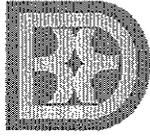
**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

Artículo 5 - Definiciones

- A. En general – Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.
- B. En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el Reglamento. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:
1. **Asesor o Consultor** – Significará la persona encargada de aconsejar en ciertos asuntos que son de su competencia.
 2. **Banco** – Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
 3. **Beca** – Significará cualquier ayuda momentánea por parte del Banco que se le concede a una persona para que realice estudios de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Beca.
 4. **Becario** – Significará la persona a quien se le concede una Beca bajo las disposiciones de este Reglamento.
 5. **Candidato o Aspirante** – Persona que presente o radique una Solicitud de Beca.
 6. **Comité** – Significará el Comité de Becas del Banco, creado por las disposiciones de este Reglamento.
 7. **Contrato de Beca** – Significará el acuerdo escrito entre el Banco y el Becario donde se exponen los términos y condiciones del otorgamiento de Becas.
 8. **Garantizador** – Persona que sirve como fiador del Becario en el Contrato de Beca.
 9. **Institución Educativa** – Universidades, colegios o centros docentes debidamente acreditados y reconocidos en la materia a estudiarse.
 10. **Presidente** – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco, sea en carácter oficial o de manera interina, o aquel oficial o persona designado por la Junta de Directores, que ostente la autoridad y el poder para sustituir en sus funciones al Presidente designado.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

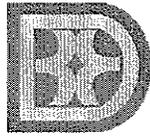
**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

11. **Programa de Beca** – Programa que establece los términos y condiciones para la concesión de Becas, a tenor con las disposiciones de este Reglamento.
12. **Secretario** – Significará el Secretario del Comité.
13. **Solicitud de Beca** – Toda aquella petición de Beca que la persona natural o jurídica someta por escrito al Banco. Se entiende que la Solicitud de Beca está radicada cuando la misma está completada en todas sus partes y se entreguen todos los documentos básicos necesarios para la radicación.

Artículo 6 - Interrelación con otras Normas

Las disposiciones de este Reglamento no se interpretarán aisladamente de otros reglamentos promulgados por la Junta de Directores del Banco.



Capítulo Segundo **COMITÉ DE BECAS**

Artículo 7 - Composición del Comité

Se crea un Comité de Becas compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el Presidente del Banco. Los escogerá el Presidente entre los oficiales del Banco, del sector gubernamental y del sector privado. Tres (3) de los miembros del mismo formarán quórum. El Comité escogerá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

Artículo 8 - Deberes y Responsabilidades del Comité

Los deberes y responsabilidades del Presidente y del Secretario del Comité son los siguientes.

- A. Convocar a las reuniones del Comité.
- B. Orientar, entrevistar y administrar pruebas a los Candidatos.
- C. Indicar a los Candidatos los documentos que deben someter.
- D. Mantener y custodiar los expedientes de las Becas concedidas y de los Becarios, así como cualquier otro documento que se requiera a tenor con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9 - Poderes y Prerrogativas del Comité

- A. El Comité recomendará al Presidente los campos de estudio en que se otorgarán las Becas para cada curso académico.
- B. El Comité concederá Becas para estudios, según dispone el Artículo 10.
- C. El Comité se reunirá para evaluar las Solicitudes de Becas radicadas por los Candidatos a Becas. Luego se reunirá nuevamente durante el mes de junio de cada año para la selección final de los Candidatos.
- D. El Comité tomará acción en caso de incumplimiento de las obligaciones o violación al Contrato de Beca o de encontrarse que se ha cometido fraude en la información ofrecida.
- E. El Comité podrá asesorarse con Consultores especializados, cuando sea necesario para una evaluación más completa.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

Gobierno de Puerto Rico

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

- F. El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario. El Secretario citará a los miembros del Comité con una (1) semana de anticipación
- G. El Comité recomendará al Presidente cambios sobre cualquier aspecto del Programa de Beca que estime necesario para el mejor funcionamiento del mismo.
- H. El Comité recomendará al Presidente las personas naturales o jurídicas que recibirán premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

Capítulo Tercero **BECAS**

Artículo 10 - Campos de Estudio en que se Otorgarán Becas

El Comité recomendará al Presidente, los campos de estudio en que se otorgarán las Becas. Los campos de estudio se seleccionarán a base de las necesidades en la economía.

Artículo 11 - Anuncios de Becas

El Presidente autorizará los anuncios sobre las Becas a publicarse en los periódicos de mayor circulación, con un mes de anticipación a la última fecha en que se aceptan Solicitudes de Becas. El anuncio deberá incluir por lo menos, los campos de estudios y los requisitos mínimos del Programa de Becas, teléfono para información oficial y fecha límite para solicitar.

Los Aspirantes a Becas deberán someter la Solicitud de Beca en el formulario provisto para estos fines por el Secretario del Comité. Se aceptarán Solicitudes de Becas solamente para los campos de estudios publicados.

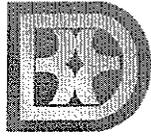
Artículo 12 - Requisitos de Elegibilidad

A la fecha de la selección de los campos de estudio, el Comité promulgará los requisitos mínimos de elegibilidad que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de las Becas. Se tomará en consideración los requisitos establecidos por las instituciones acreditadas en las cuales los Becarios cursarán estudios.

Para determinar la concesión de las Becas, el Comité de Becas podrá someter a los Candidatos que reúnan los requisitos mínimos establecidos, aquellas pruebas, exámenes o investigaciones que considere necesarios.

Artículo 13 - Solicitudes de Beca

Los Aspirantes a Becas deberán someter las Solicitudes de Becas en el formulario provisto para estos fines por el Secretario del Comité. Se aceptarán Solicitudes de Becas solamente para los campos de estudios publicados. La Solicitud de Beca deberá estar acompañada de los siguientes documentos:



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

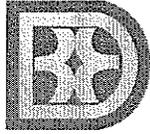
**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

1. Solicitud de Beca
2. Carta de Admisión de la Institución Educativa reconocida en el campo de estudio elegido
3. Estimado de gastos de estudio
4. Estados Financieros personales, fechado no más de 120 días previos a la radicación de la Solicitud de Beca
5. Resumé
6. Certificación Negativa de Antecedentes Penales
7. Tarjeta de identificación con foto y vigente
8. Dos (2) copias oficiales del expediente académico
9. Copia del Certificado de Matrimonio (si es casado)
10. Información de las dos (2) personas que servirán como Garantizadores
 - a. Nombre
 - b. Dirección postal y residencial
 - c. Número de teléfono
 - d. Número de seguro social
 - e. Tarjeta de identificación con foto, vigente
 - f. Parentesco con el Candidato
 - g. Estados Financieros Personales, fechado no más de 120 días previos a la radicación de la Solicitud de Beca
11. Cualquier otro documento que el Comité estime necesario

El Comité podrá eximir a los Candidatos de entregar alguno de los documentos antes mencionados. Para ello, deberá constar, por escrito, las razones por las cuales no se requerirá.

Artículo 14 - Selección de Candidatos

El Secretario someterá al Comité una lista con todas las Solicitudes de Becas recibidas, como resultado del anuncio de Becas. Someterá, además, un informe de los Aspirantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos, incluyendo información sobre el índice académico y cualquier información adicional que los miembros del Comité puedan requerir.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

El Comité de Becas se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el Candidato, en los documentos antes mencionados.

Artículo 15 - Investigación de Garantizadores

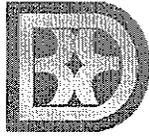
El Comité de Becas se reserva el derecho de verificar la información suministrada sobre los Garantizadores.

Artículo 16 - Duración, Número y Clases de Becas

Las Becas se concederán generalmente por el período de tiempo estipulado en el Contrato de Beca, el cual deberá estar enmarcado dentro de un determinado año fiscal.

Artículo 17 - Contratos

Todo Candidato seleccionado para concederle Beca, formalizará un Contrato de Beca con el Banco, comprometiéndose a cumplir con todas las cláusulas y condiciones del mismo.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

Capítulo Cuarto

INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESTUDIOS

Artículo 18 - Instituciones Educativas

Se concederán Becas solamente para estudio en universidades, colegios o centros docentes debidamente acreditados y reconocidos en la materia a estudiarse.

Los centros de estudios deberán estar localizados preferiblemente en Puerto Rico o Estados Unidos. No obstante, se podrán evaluar Solicitudes de Becas para otros países.

Artículo 19 - Cambios en los Estudios

Una vez concedida la Beca, el estudiante no podrá cambiar de Institución Educativa, ni alterar su programa de estudio sin previa autorización del Comité. El Becario deberá notificar por escrito sobre cualquier propuesto cambio de estudios o Institución Educativa y deberá presentar razones por las cuales se justifica el mismo, con suficiente antelación para que pueda tomarse la acción correspondiente sin perjudicar los intereses del Becario ni del Programa de Becas.

En caso de que el Becario no utilice la Beca por el período por el cual se otorga la misma, se considerará cancelada de inmediato. De interesar realizar sus estudios posteriormente, deberá cumplir con el trámite de solicitar nuevamente.

Artículo 20 - Extensión de Becas

Cuando el Becario necesite continuar estudios por un período adicional, deberá notificarlo por escrito con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la terminación del período estipulado en el Contrato de Beca, sometiendo evidencia que justifique la prolongación de sus estudios.

El Comité podrá extender el período de tiempo estipulado en el Contrato de Beca para continuar estudios, siempre y cuando haya fondos disponibles para sufragar el costo de los mismos y las circunstancias particulares del Becario lo ameriten.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

Capítulo Quinto

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 21 - Obligaciones y Responsabilidades del Becario

- A. Cursar estudios satisfactorios en la Institución Educativa, en la materia y por el tiempo que se estipula en el Contrato de Beca, con promedio general mínimo de 3.0.
- B. No cambiar ni de Institución Educativa, ni de curso de estudios sin la previa autorización escrita del Presidente del Comité.
- C. Se compromete a cumplir con todas y cada una de las normas, reglas y leyes sobre conducta y disciplina que estén en vigor en la Institución Educativa y en el estado o ciudad donde curse estudios.
- D. El Becario enviará al Comité de Beca, semestralmente una copia oficial de la transcripción de créditos de la Institución Educativa donde cursa estudios.
- E. Rendir un informe semestral sobre sus estudios. Dicho informe se rendirá a través del Jefe del Departamento, Consejero o Decano de Estudiantes de la Institución Educativa donde el Becario cursa sus estudios. En caso de ser autorizada la posposición de su regreso a Puerto Rico, deberán rendir un informe indicando las actividades realizadas durante el período de estudios.
- F. Someter, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de su programa de estudios, evidencia del grado obtenido o de los estudios realizados. Dicha evidencia puede ser: copia fotostática del diploma requerido o certificado del grado adquirido o estudios completados, suscrito por las autoridades pertinentes de la Institución Educativa donde cursó estudios y copia oficial de la transcripción de créditos. No se aceptará copia del estudiante.
- G. Una vez terminados los estudios, según establece el Contrato de Beca, el Becario estará obligado a trabajar o abrir una empresa en Puerto Rico. A discreción del Presidente, el Becario podrá trabajar en cualquier empresa y en cualquier otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El período de trabajo será igual a seis (6) meses por cada semestre académico en que el Becario reciba Beca de este Banco, aunque dichas Becas hayan sido concedidas mediante extensiones o mediante contratos diferentes. Sin embargo, el período de trabajo nunca será menor de un (1) año.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

- H. El Becario deberá informar a este Banco, sobre la aceptación de trabajo, puesto, lugar de trabajo, establecimiento de su empresa y cualquier cambio sobre el mismo que ocurra durante el período de trabajo requerido por el Contrato de Beca.
- I. En caso de que el Becario no logre conseguir empleo o establecido su empresa, dentro del período de los seis (6) meses siguientes a la terminación de sus estudios, o si luego de conseguir empleo fuere dejado cesante por causas ajenas a su voluntad, y no consiguiera otro empleo igual dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha cesantía, el Becario entonces deberá notificar por escrito al Banco, el cual determinará la acción que corresponda.

Artículo 22 - Informes sobre Estudios

El Comité requerirá al Becario informes sobre el programa de estudios, notas, conducta, actitud, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente de la Institución Educativa correspondiente.

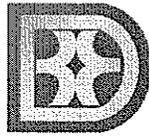
Dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de matrícula de cada semestre, el Becario deberá rendir un informe que incluirá copia del programa completo de estudios, especificando los cursos y créditos en los cuales se haya matriculado y cualquier otra información que se le requiera.

El Becario vendrá obligado a rendir un informe semestral o transcripción sobre el progreso de sus estudios. Este informe deberá estar firmado por su Consejero Educativo o un representante autorizado de la Institución Educativa en la cual cursa estudios.

El Becario se comprometerá además, a presentar dentro de un período de treinta (30) días después de la fecha en que terminen sus estudios, un certificado oficial de la Institución Educativa donde cursó estudios, indicativo del grado obtenido o de los estudios completados.

Artículo 23 - Incumplimiento del Contrato de Beca

Se le suministrará al Becario y a cada uno de los Garantizadores una copia del Contrato de Beca. En caso de que el Becario por cualquier razón incumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Beca, el Comité determinará la acción que corresponda.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

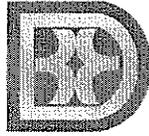
**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

Artículo 24 - Réconds

En los archivos se mantendrán los réconds completos de las Becas concedidas y los expedientes de cada Becario durante el período de estudios y el período de cumplimiento de su obligación de trabajo.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01

Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012

Capítulo Sexto

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 26 - Cláusula Derogativa

Aquellos casos que por su naturaleza envuelvan circunstancias no cubiertas en este Reglamento, serán analizados por el Comité y sometidos para la consideración del Presidente. Así mismo, el Presidente podrá revocar cuando lo estime necesario, cualquier decisión tomada previamente por el Comité.

Artículo 27 - Derogación

El presente Reglamento deroga el *Reglamento para la Concesión y Administración de Becas, Premios en Metálico, Placas, Medallas y Otros Reconocimientos*, Núm. 4146, de 1 de marzo de 1990.

Artículo 28 - Enmiendas

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para la misma.
- B. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del BDEPR. Las enmiendas a este Reglamento deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PRESIDENTA

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO,
PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Reglamento Núm.:
BDE-PRES-Reg.01**

**Fecha de aprobación:
30 de mayo de 2012**

Artículo 29 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 30 - Recomendación

El *Reglamento para la Concesión y Administración de Becas para Estudios, Premio en Metálico, Placas, Medallas y Otros Reconocimiento*, BDE-PRES-Reg.01, ha sido recomendado por la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Ivonne Otero Guzmán

Presidenta

Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Artículo 31 - Aprobación

El **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS, PREMIOS EN METÁLICO, PLACAS, MEDALLAS Y OTROS RECONOCIMIENTOS**, BDE-PRES-Reg.01, ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, en su reunión celebrada el 30 de mayo de 2012.

Ana A. Quintero Santiago

Secretaria

Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Juan Carlos Batlle

Presidente

Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico